



SABANALARGA –ATLANTICO, 28 de septiembre de 2023

PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA

DEMANDADO: KEBYS VALENCIA MERCADO

RADICACION: 08-638-40-89-001- 2022-00046-00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por la Cooperativa COOPVIPEBA a través de apoderado judicial Dr, ALFREDO GARCIA BARRAZA en contra de KEBYS VALENCIA **MERCADO**, en el cual se solicita del despacho se requiera al pagador o representante legal de la entidad FSCR ingeniería, **a fin explique los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento al oficio No. 0317, mediante el cual se le comunico el embargo y secuestro del 20% de los salarios honorarios y demás prestaciones sociales y hasta la presente no ha dado cumplimiento a la ordenado por este Despacho judicial, Dignese Proveer**
- El secretario, JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 28 de septiembre de 2023.

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el apoderado de la parte demandante solicita del despacho se ordene requerir al pagador de La entidad FSCR ingeniería, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio 0317, mediante el cual se le comunico la medida de embargo sobre el 20% de los salarios /honorarios y demás emolumentos embargables que devenga el demandado señor KEBYS VALENCIA MERCADO con cc No.8.645.422, como contratista o empleado en esa entidad y hasta la fecha no ha efectuado descuento alguno, teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho judicial.

Por tal circunstancia, se ordena Oficiar al pagador de la entidad FSCR Ingenieria para que informe al despacho, cual ha sido el motivo por los cuales no se le han realizado los descuentos a los demandados señores KEBYS VALENCIA MERCADO con cc No.8.645.422 el cual se les comunico mediante oficio No.317 DE FECHA 18 DE abril 2.022 y hasta la presente no ha cumplido con lo ordenado - Por lo anterior, Oficiése al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida y consignar las sumas retenidas o las que posteriormente se retengan a favor del demandante dentro de este proceso y ponga a disposición de este juzgado por medio del Banco Agrario de Colombia Sucursal Sabanalarga-Atlántico .-

Es bueno advertirles a la persona que funge como pagador de la citada entidades públicas que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley” (Art 13 del C. G. P) y que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44, NUMERAL 3º del CGP

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese Requerir al **PAGADOR de la entidad FSCR Ingenieria** para que informe al despacho, cual ha sido el motivo por el cual no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada sobre el 20% del Salario /honorarios y demás prestaciones sociales devengados por **el demandado KEBYS VALENCIA MERCADO** con cc No.8.645.422 **el cual se les comunico mediante oficio No.317 DE FECHA 18 de abril DEL 2.022 y hasta la presente no**



ha cumplido con lo ordenado por este Despacho judicial, Ofíciase al citado pagador para que se sirvan darle cumplimiento a la medida ordenada .-

Segundo.- Que la omisión a lo anterior, conlleva a sanciones de tipo pecuniario y disciplinario, contempladas en el Artículo 44 , NUMERAL 3º del CGP.

Tercero.-Por la secretaria del despacho, elabórense los oficios correspondientes.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 0103 DE FECHA 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a32e6790b8b0858f544311413d1b538bfba0d70b2645cda89845ed972d54ecbe
Documento generado en 28/09/2023 06:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>